

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0846

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Alfonso Leiner Vacca Ramirez

Demandado: Gustavo A Vacca Millan

Radicación No.76001-4003-001-2000-00388-00

Se allega memorial presentado por la señora Daniela Andrea Vaca Rivera, quien afirma ser la hija del aquí demandado, mediante el cual le otorga poder a la abogada Stephany Torres Carmona para que la represente en el presente proceso ejecutivo.

De los documentos aportados no se allega el registro de defunción del demandado, como tampoco, registro civil de nacimiento de la poderdante a efecto de establecer el parentesco con aquel.

De igual manera, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1830 del 07/03/2018 se declaro terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dejándose la mismas a disposición del Juzgado 08 Civil del Circuito, en virtud al embargo de remanentes decretado por dicha dependencia.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Negar el reconocimiento de personería jurídica, reclamada por la memorialista, conforme lo expuesto.

2.- Infórmese nuevamente a la memorialista que mediante auto No. 1830 del 07/03/2018 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dejándose la mismas a disposición del Juzgado 08 Civil del Circuito, en virtud al embargo de remanentes decretado por dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e218d93efafa5b83cc79a3faf173f32946fe887997aa938fbe0d5d743708f**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0848

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Wilson Alberto Mina Quiñonez

Radicación No. 76001-4003-001-2017-00709-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a SOS EPS para que informe los datos del empleador que esta realizando los descuentos correspondientes al aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7086 del 18/10/2019 este Despacho ya dio tramite a la solicitud pretendida por la memorialista, y en virtud de ello, deberá atemperar sus actuaciones a lo allí dispuesto.

Maxime que obra contestación por parte de SOS EPS glosada en el expediente, misma que fue puesta en conocimiento de las partes a través de proveído No. 249 del 21/01/2020.

Por lo anterior, se DISPONE

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 7086 del 18/10/2019.
3. Por secretaria, déjese a disposición de la peticionaria el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a13ffc60b66f6a47a423bc757093ed279228931a2f6fd034cccaa245c3aa91**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01379

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Luis Fernando Forero Rubiano

Radicación No.76001-4003-002-2011-00874-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por el demandado mediante el cual solicita se atienda la solicitud deprecada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en relación con las medidas cautelares que, por concepto de remanentes, fueron puestas a disposición de esta dependencia judicial.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud deprecada por el peticionario y verificadas las foliaturas, se observa lo siguiente:

- (i) Mediante auto No. 2278 del 21/03/2018 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.
- (ii) Obra oficio No. 10-1149 del 16/07/2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 019-2010-00602-00, mediante el cual informan que, en virtud al embargo de remanentes deprecado, y al declararse terminado ese proceso por desistimiento tácito, se dejaron a disposición de este expediente las medidas cautelares que allá fueron decretadas en contra del aquí demandado.
- (iii) Por providencia No. 2744 del 01/10/2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición de este proceso, elaborándose los oficios No. 07-1587 y 07-1588 del 14/10/2021, que no han sido enviados por parte de secretaria.
- (iv) A través de auto No. 106 del 25/01/2022 se dispuso oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informara de manera detallada, si existiesen otros bienes que fuesen susceptibles de dejar a disposición de este proceso, a efectos de disponer el levantamiento de las mismas, profiriéndose el oficio No. 07-232 del 07/02/2022, que fue remitido por secretaria solo hasta el día 07/03/2022, sin que obre contestación alguna.

Bajo dicho contexto, se exhortará a la secretaria para que de manera inmediata expida nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en el auto No. 2744 del 01/10/2021, con el fin de que sean remitidos a las autoridades correspondientes, así como al demandado, para lo de su cargo.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2744 del 01/10/2021, elaborando y remitiendo los oficios de levantamiento de medida cautelar, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, sin que obre solicitud de embargo de remanentes.

Líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0829679862ccbfa11f4a610b789ab8e907ac8c2d53c0e524b805349cf2612f92**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01379

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Luis Fernando Forero Rubiano

Radicación No.76001-4003-002-2011-00874-00

Se allega oficio No. 10-529 del 05/04/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 019-2010-00602-00, mediante el cual solicitan se informe el estado actual del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que no obra petición que haya sido elevada por parte de dicha dependencia judicial en la que soliciten la información requerida en el oficio mencionado en el párrafo anterior, que se encuentre pendiente de ser tramitada.

Sin embargo, obra glosado oficio No. 10-1149 del 16/07/2021 proferido por el Juzgado aludido con anterioridad, en el que se informa a este Despacho que el proceso bajo Rad. 019-2010-00602-00 se declaró terminado por desistimiento tácito, dejándose a disposición de este expediente las medidas cautelares que le quedaron al demandado en virtud al embargo de remanentes deprecado, mismas que por auto No. 2744 del 01/10/2021, se dispuso su levantamiento.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Oficiese al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 019-2010-00602-00 informándole que revisado el expediente se verifica que no obra petición que haya sido elevada por parte de dicha dependencia judicial en la que soliciten la información del estado actual del proceso, que se encuentre pendiente de ser tramitada.

No obstante, solo obra oficio No. 10-1149 del 16/07/2021 en el que se informa que el proceso que allá se adelanto se declaró terminado por desistimiento tácito, dejándose a disposición de este expediente las medidas cautelares que le quedaron al demandado en virtud al embargo de remanentes, mismas que, al encontrarse este proceso también terminado por desistimiento tácito, se dispuso su levantamiento por auto No. 2744 del 01/10/2021.

Por secretaria, líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- Por secretaria, elabórese certificación del estado actual del presente proceso ejecutivo y remítase de manera inmediata al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 019-2010-00602-00, para los fines informativos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae9dfed56a159d3281f97a4bc41f8472b07b109220a79e03cd918ed956e9fd8**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01397

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Carlos Edwin Marín Ocampo

Radicación No. 7600140030-02-2021-00009-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf9dd3280e58aa997f13f616b9fd02d4e9b9fe364f974860ad626d60cdd0c90**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01398

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Rómulo Mina Carabali y otro.

Radicación No. 7600140030-02-2021-00118-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a167bfd71a99df7d2e96ccb588f89d5e1357dde8fab6f1bf8c368cad3d38f69**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01399

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco

Demandado: Gustavo Adolfo Hernández Toro

Radicación No. 7600140030-02-2021-00229-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8866941a7a1dbf61d12fdd419a6668b1ea6c17a168c61df714b59d65c078df18**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01400

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S

Demandado: Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación No. 7600140030-02-2021-00255-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef7149da895f1a6d5d7738486531330a5bb47871c2a8629f9dbfc97ca8b401**

Documento generado en 24/05/2022 04:16:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1355

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. y FNG- SUBROGATARIO PARCIAL

Demandado: Recuperar Excedentes Industriales S.A.S. – Empresa de Servicios Públicos

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00426-00

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, quién acredita ser el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que la entidad que representa no es parte en este proceso y por tanto no tiene acreditada personería jurídica para actuar como tal.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por el memorialista, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ceae15b30e46e35b8a833af5d2077c56864756a2387ad8181eaeec8701afaa**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1358

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes SA hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S y Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA- Subrogatario parcial

Demandado: Maricel Legro Vinasco, Amparo Vinasco, Magda Alexandra Legro Vinasco
Radicación No.760014003-003-2018-00578-00

Solicita la apoderada judicial de ambas partes demandantes, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que si bien, la memorialista funge como apoderada judicial tanto de obligación principal como la subrogada parcialmente, esta no determina cual obligación se encuentra cancelada.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso a efecto de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38086a9e17c98efd46e47310abce043bd895e12696ef9b252ff1d602474cae**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01401

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Diego Galvis Sierra

Radicación No. 7600140030-03-2021-00145-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c13521c1b649f1b3ef7a89cffb930f02be1b3b3e23cda2ab79a877abdb4506**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01402

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas

Radicación No. 7600140030-04-2020-00705-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4b01ee1698dfc52676f5445bcc77f5129983de111b8337c02cc36a4fe602b3**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0845

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la empresa Mediciones Obras Geocampo S.A.S para que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto No. 1662 del 11/03/2019.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1662 del 11/03/2019 se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue el demandado Miguel Ángel Zapata Arias como empleada de la empresa Mediciones Obras Geocampo S.A.S, elaborándose el oficio No. 07-566 del 20/03/2019, sin que haya constancia de contestación por parte del pagador aludido.

En tal virtud, se dispondrá que por secretaria se proceda a actualizar el oficio No. 07-566 del 20/03/2019 para que al tenor de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, sea enviado por parte de secretaria a la autoridad correspondiente, así como al interesado, para lo de su cargo.

En consecuencia, se RESUELVE

Por secretaria, actualícese le oficio No. 07-566 del 20/03/2019 y al tenor de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, remítase el mismo a la entidad correspondiente, así como al apoderado judicial de la parte actora, para lo de su cargo.

Infórmesele al memorialista que, en caso de requerir la reproducción de los oficios proferidos en este proceso, podrá solicitar dicho trámite ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a49ca8b6e074166df1e65a416e269e3a9e69c239dcef9aaa07e60f65d1d12a**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1359

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA FUNCOOP

Demandado: SAYIT ISAAC BARIOS Y YEISON ESTEBAN BOLAÑOS PIZO

Radicación No. 76001-4003-005-2016-00252-00

Regresa de secretaria el expediente del área de depósitos judiciales, advirtiendo el error aritmético en el numeral 4 del auto No. 1036 del 22/04/2022, notificado en el estado 29 del 26/04/2022, consistente en la sumatoria de los depósitos que se ordenan pagar

Revisado el expediente y en especial en auto aludido se verifica el error advertido, razón para ordenar su corrección al tenor del art. 286 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- corrijase al tenor del art. 286 del cgp, el numeral 4 del auto No. 1036 del 22/04/2022, notificado en el estado 29 del 26/04/2022, el cual quedara así:

“4.- Páguese al abogado CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMÓN, C.C. 1.110.532.694 de Ibagué. Con abono a Cuenta de Ahorros: 4-4501-0-23293-9 del Banco Agrario de Colombia, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número Título	del Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090810	9004822879	COOPERATIVA FUNCOOP	INTEGRAL IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 160.247,51
469030002090818	9004822879	COOPERATIVA FUNCOOP	INTEGRAL IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 390.709,20

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6ddc186bc681bbea6f8c25808b9ddba399efa601d66acb584f3efc18eddc49**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1364

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: LILIANA CALDAS BERTIN
Demandado: ZULMA ESCALANTE LOPEZ
Radicación No. 76001-4003-005-2018-00211-00

Mediante auto No. 1362 del 20/05/2022, notificado en estado No. 37 del 24/05/2022, se rechazó la RECUSACION formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante, en dicha providencia no se dio cumplimiento a lo reglado por el art. 143 del cgp, razón por la cual, en el término de ejecutoria de la misma, se procede a adicionarla.

Tal como lo reseña el litigante la causal para recusarme es la contemplada en el numeral 9 del art. 141 del cgp, puntualmente por existir enemistad grave –

Como pruebas aduce las providencias generadas en el curso del proceso, y los hechos que soportan la misma, se traducen en que en algunas de aquellas se ha tachado la actuación como temeraria, y esa circunstancia la califica como una predisposición a toda actuación que se formula por cuenta del abogado LUIS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA, en su condición de apoderado judicial de la prte demandada al interior del proceso.

Hechos que NO se aceptan como ciertos, porque las decisiones tomadas en aquellas, están circunscritas única y exclusivamente a la actuación surtida en el proceso, donde se ha respectado el debido proceso. Como se anotó en el auto que se adiciona, ni siquiera conozco al litigante, ni he sostenido conversación alguna con este, limitando la comunicación a lo resuelto en las providencias que reposan en el expediente.

La “enemistad grave” o la “amistad íntima” (...) hace referencia a relaciones graves o íntimas entre el juez que funge como director del proceso y las partes del mismo, su representante o su apoderado, únicos ellos que ponen en tela de juicio su neutralidad y el derecho de los justiciables a que sus diferencias se compongan de manera imparcial, objetiva y autónoma. (Subrayas ajenas al texto original - CSJ AC 29 oct. 2013, rad. 2008-00027-01. Reiterada en AC3675-2016 y AC2860-2018. Cfr. AC5090-2018).

De ahí que la aseveración aislada que realizó el recusante no alcance por sí misma para configurar la causal invocada, pues no devela la enemistad, y mucho menos, grave, exigido en la ley con el apoderado judicial de la parte demandada, que incida, afecte o turbe el ánimo neutral e imparcial con el que ha de sustanciar y decidir este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- ADICIONAR el auto No. 1362 del 20/05/2022, notificado en estado No. 37 del 24/05/2022, por medio del cual se rechazó la RECUSACION formulada por el apoderado judicial de la parte demandada.



2.- Remítase el expediente digitalizado al superior funcional – Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad- reparto- al tenor del art. 143 del cgp.

3.- Déjese constancia de su remisión en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6b0a7ae38f167e503bab4563eacb2d0574dea157326ea0a2e46bd3238b7da**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01403

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Marina Anchundia Valencia

Radicación No. 7600140030-05-2021-00186-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a7c6a91160c73bacbd362e1c417bc8911c7da30dbe19b4954a68cf29721067**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01404

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Marina Anchundia Valencia

Radicación No. 7600140030-05-2021-00186-00

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora aportando el certificado copia del certificado de tradición de los bienes inmuebles distinguidos bajo matrícula inmobiliaria No. 370-933380, 370-933473 y 370-933556 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que correspondan a la demandada Luz Marina Anchundia Valencia sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo matrícula inmobiliaria No. 370-933380, 370-933473 y 370-933556.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada Luz Marina Anchundia Valencia C.C 31.384.592, sobre sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo matrícula inmobiliaria No. 370-933380 Inmueble Tipo Predio: URBANO 2) KR 117 # 10 - 140 TO D AP 103 TO D AP 103 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y 1) CARRERA 117 10-140 CONJUNTO RESIDENCIAL " BOREAL " P. H. APARTAMENTO D-103 PRIMER PISO TORRE D, 370-933473 Inmueble Tipo Predio: URBANO 2) KR 117 # 10 - 140 GAS 69 GAS 69 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y 1) CARRERA 117 10-140 CONJUNTO RESIDENCIAL " BOREAL " P. H. PARQUEADERO PRIVADO 69 SÓTANO y 370-933556, inmueble Tipo Predio: URBANO1) CARRERA 117 10-140 CONJUNTO RESIDENCIAL " BOREAL " P. H. DEPOSITO 52 SÓTANO de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc402cbb5c22a701f62796f0fdd17b34ba27ffda6a89e6b386cda3702663d5c**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0851

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Marina Anchundia Valencia

Radicación No. 7600140030-05-2021-00186-00

Se allegan las siguientes comunicaciones, que en su contenido plasman:

- Pagador Gobernación del Valle:

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar que no fue posible atender de manera positiva la medida cautelar decretada en el presente asunto por las siguientes razones:

1. La señora CARMEN ELENA LOZANO BARROS, identificada con la C.C. No. 29.307.015, se encuentra retirada de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca desde el 31 de julio de 2021.
2. La señora MARÍA ELENA ISAACS BERMUDEZ, identificada con la C.C. No.66.721.3369, se encuentra retirada de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca desde el 01 de octubre de 2021.
3. La señora ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES, identificada con la C.C. No.66.721.336, no cuenta con disponibilidad salarial para atender la orden de embargo, en razón a que a la fecha cuenta con 3 embargos que se encuentran afectando su asignación mensual. La medida queda inscrita hasta que sea liberada su capacidad económica, momento en el cual se determinará el monto mensual atendiendo lo ordenado por el despacho.

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.

- Banco de Occidente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **LUZ MARINA ANCHUNDIA VALENCIA**
ID. Demandado: **31384592**
No. Proceso: **76001400300520210018600**
No. Oficio: **1834**

- BBVA:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303470200130734
2. 001302270200811015

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso.

- Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ MARINA ANCHUNDIA VALENCIA 31384592	-	no posee embargos vigentes para este proceso

- Banco Agrario de Colombia:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

- Bancamía:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95e1ebdea304ade1cf095e0aed3abdf5de4596fefed0bb92f0955d81b72a2a**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01378

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Principal y Acumulado: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Edificio Riveras del Ingenio P.H

Demandado: Gustavo Sánchez

Radicación No.76001-4003-006-2013-00199-00

Se allega por la señora Gloria Elena Osorio Gil quien dice ser la administradora de la copropiedad demandante un escrito aportando una liquidación del crédito para que surta su respectivo traslado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2183 del 03/08/2021 se declaró la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo principal y acumulado al tenor de lo establecido en el Art. 317 del CGP.

Y en virtud de ello, no se tendrá en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aquí presentada.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aede49fdbb22df2b7141694a41de83ae97c50715c0e1cb8c51678733ea60b187**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01377

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – cesionario Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Luz Midt Moreno Domínguez

Radicación No.76001-4003-007-2015-00414-0

Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

No tener en cuenta los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58444d6a0fb17037a6fa7fde35c83d3614374cc506e541c46580b6e6be8dbc49**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0840

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – cesionario Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Luz Midt Moreno Domínguez

Radicación No.76001-4003-007-2015-00414-0

Se allega por cuarta vez memorial presentado por el abogado Cristian David Hernández Campo, mediante el cual solicita se ordene a su cargo el desglose de la garantía que respalda la obligación que aquí se ejecuta.

Verificado el expediente se constata que a través de las providencias No. 1892 del 14/12/2021, No. 0159 del 28/01/2022 y No. 0555 del 01/04/2022, se la ha indicado al memorialista que su petición resulta completamente improcedente porque no tiene personería jurídica reconocida para actuar en representación de ninguna de las partes, como tampoco está autorizado por estas para reclamar o recibir el desglose aludido. No obstante, el peticionario insiste en que se acepte a su favor el desglose pretendido, sin justificación alguna.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por cuarta vez la petición deprecada por el abogado Cristian David Hernández Campo, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese nuevamente al peticionario a las actuaciones surtidas en este proceso.
- 3.- Se le advierte al memorialista que esta es la última vez que se le atiende la solicitud de desglose pretendida, y otra petición en igual sentido, se verá abocado a las sanciones que el art. 79, 81, y 44 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e6ef52149fc36332c43369a0238cec374c65db9f61a1fdf9d603d23ad3e38**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01382

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Fabian Andrés Lozano Patiño y Diana Carolina Ledesma

Radicación No. 7600140030-09-2018-00041-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e389a4e3dd91f1242ee1dea436ad72f6467c881c2e4b21645286fffd37cae52a**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01388

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Almacenes La 14 S.A

Demandado: Sociedad María Mulata Café Gourmet S.A.S y otros

Radicación No. 7600140030-10-2018-00402-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Comínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210632239b2df56a852ab355348343871e56a01d26b7907e95f1084bdee2fe7d**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0821
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Acumulada - Terminado)
Demandante: Joysmacol
Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina
Radicación No.76001-4003-011-2016-00323-00

Se allega oficio No. 04-565 del 06/04/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 014-2015-00125-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1235 calendarado 06 de abril de 2022 visible a folio 121-122(C-1), resolvió: **“Único. OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que mediante oficio No. 004-674 fechado 02 de abril de 2019 y radicado en esa dependencia judicial el 22 de abril de 2019, le fue comunicada la terminación de este asunto con rad. 014-2015-125.”** (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 04-565 del 06/04/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b0e9880e2f5fb4d2a5a29909a4b8ef9e15ea42a8d87894da82f7db1565ff8**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1318

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda principal

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPMICROCREDITO – cesionario Bayport Colombia S.A

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Demanda Acumulada

Demandante: COODISTRIBUCIONES

Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00166-00

Oportunamente se allega la corrección de la demanda, y en razón a ella se procede a su estudio.

Se formula la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por, propuesta por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, en su condición de BENEFICIARIO de las libranzas No.16772 y 15882, a través del apoderado judicial, abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA en contra de: EIBER ALFREDO SALAZAR LOZANO.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título ejecutivo, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además concurren los requisitos del art. 463 ibídem para aceptar la acumulación.

En consecuencia la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES, con soporte del título valor- libranzas No.16772 y 15882 en contra de EIBER ALFREDO SALAZAR LOZANO.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de EIBER ALFREDO SALAZAR LOZANO Y a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de \$7.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor Libranza No. 15882, adjunto.

b.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 01/11/2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de \$7.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor Libranza No. 16772, adjunto.



d.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 01/11/2020, hasta el pago total de la obligación.

e.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AL DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

7.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.747.521, y Tarjeta Profesional No. 75.405 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del c.g.p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7400ddb0bfc4cd5a933ebe3c1282797f0c7b5fa43e7b02a3dfc1a8734745d4**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01386

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sociedad C.I Petrocol Holding Ltda y otros.

Radicación No. 7600140030-12-2020-00081-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Comínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca937bf3e4128843b779ba2ad5de176f7fc69eab66ec60e7d2b9960238cedb**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1360

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Miguel Ángel Serrano Andrade
Radicación No. 76001-4003-013-2019-00058-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado con su apoderado judicial, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

EMBARGO y retención previa de la 5 parte de lo que exceda el smmlv y demás emolumentos que constituyan salario que devengue el demandado Miguel Ángel Serrano Andrade TECNOQUIMICAS en la ciudad de Cali.

Comunicado mediante oficio No.529 del 05/03/2019, suscrito por el secretario del Juzgado 13 Civil Municipal de la Ciudad.

- 3.- En firme el presente auto, REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO inmediatamente para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3946fb3b756a778efaa61d756505a942ff0c1719480d9161be1b2ee1ad59215**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01405

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Promocali S.A ESP

Demandado: Roberto Frolich Quintero

Radicación No. 7600140030-13-2020-00629-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25301733c419706181d9fe97d180d1c1c18f3e55a41eab58be8d9e8be550e43e**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0820

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H
Demandado: Libardo Porras Sarache
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora sea remitido el despacho comisorio No. 07-1299 a la entidad correspondiente, a efectos de que se practique la diligencia de secuestro del bien trabado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2519 del 07/09/2021 se comisionó al JUZGADO 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (comisiones) – REPARTO, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-383937 de propiedad del demandado Libardo Porras Sarache, librándose el despacho comisorio No. 07-1299 del 08/09/2021, mismo que fue oportunamente conocido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, quienes devolvieron sin tramitar la orden de secuestro aquí impartida, toda vez que la parte demandante no asistió a la diligencia por ellos programada.

Bajo el contexto anterior, se RESUELVE:

Por secretaria, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto No. 2519 del 07/09/2021 y remítase el mismo a los JUZGADOS 36 y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (comisiones) – REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-383937 de propiedad del demandado Libardo Porras Sarache ubicado en la Calle13 A No. 69-74 Apto 802 bloque 2 piso 8 Conjunto residencial la Castellana P.H. de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a5e007a642f23d926566eeb728ba3d9ab3e9d75dfa09ab99cf3b84a541a1bc**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 01355

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H
Demandado: Libardo Porras Sarache
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, que se encuentren pendientes de ser ordenados pagar a favor del memorialista.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 91 del 25/01/2022 y comínese al mismo para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced42d32e04e7594f60d4f645cf0334491412cc49766a15e1fd23e338b72149**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01396

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco

Demandado: Sociedad Seriarco S.A.S

Radicación No. 7600140030-15-2017-00817-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49229a01d3c7a09d354afdd832a301bf5b8c77deec2664ccaa56abee1a1fd231**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01385

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Comínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba535db66a476f2c3f6b93a78d9adb8b29208c6ceead83a16da933742a9a82a5**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01389

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Querubin Antonio Ortiz Mejía

Radicación No. 7600140030-15-2019-00772-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699f997f4e907edd575e1fca1a7a7e8471fab39b14a32e599e2aca0d3677eab6**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01390

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Vivian Tatiana Zape Ramírez

Radicación No. 7600140030-15-2020-00136-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Comínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bb5a9657d30ef687e63bb9813630ecdf93ae652ece2ec01099ed553e3277a**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01393

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Martin Fernando Arias Navia

Demandado: Florentina Colorado Quiñonez

Radicación No. 7600140030-17-2019-00514-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0c74a5d7264731cd48ad1d7ee5316a6e2e15d5ee1b2a99df46ecccde18234**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01395

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Edilmer Diaz Rivera

Radicación No. 7600140030-17-2019-00736-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e785320a03539704b2d9d6104e80484c652a7b78a0cd3011b8090d2caed4687**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01384

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Luz Nelly Ortega Cobo

Radicación No. 7600140030-17-2020-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ac21b1a5b2522f74a0c10ed6ec566f70d0407a74fc9dfa187d928daff91ee7**
Documento generado en 24/05/2022 04:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01406

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Cilia Johana Quijano Mina

Radicación No. 7600140030-17-2020-00389-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado de la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39abd3dcfa6c1d4c7602894a4ed202c4db49b5ab8d264a420147c11f73b42c7**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01407

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Arlintong Andrés Ruiz Restrepo

Demandado: Alexander Lerma Cordobez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00691-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5442c36063584ca3799e02513aeb83ec588a6dfafe6e226a1d8080661f730c3**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0850
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Daniel Rivera Mazuera
Radicación No.76001-4003-018-2017-00769-00

Se allega oficio No. 2227 del 29/11/2021 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 009-2017-00781-00, que en su contenido plasma:

“... SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-743099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y DEJARLA A DISPOSICIÓN del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a favor del proceso con radicado No. 76001400301820170076900, demandante Banco Davivienda S.A., demandado Daniel Rivera Mazuera, en razón al embargo de remanentes consumado. TERCERO: ORDENAR la elaboración de los oficios de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución y dejándolas a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, tal como se dispuso en el numeral anterior... NOTIFIQUESE (FIRMADO) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ.”

En consecuencia, se informa que la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-743099, fue dejada a disposición del proceso Ejecutivo bajo radicado No. 760014003018 20170076900, donde funge como demandante el Banco Davivienda S.A., y como demandado Daniel Rivera Mazuera, que cursa actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3378 del 03/12/2021 ya fue dispuesto el levantamiento del bien inmueble dejado a disposición de este proceso, al declararse la terminación por pago total de la obligación.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 2227 del 29/11/2021 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b949792689014b470ec98b8f7678e134cabcd18c5fbf369a38d349ac27645**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0851
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Daniel Rivera Mazuera
Radicación No.76001-4003-018-2017-00769-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual le otorga poder al abogado Carlos Arturo Cardona Castaño para que lo represente en el presente asunto y solicite la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-743099.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3378 del 03/12/2021 ya fue dispuesto el levantamiento del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-743099, al declararse la terminación por pago total de la obligación, elaborándose el oficio No. 007-0008 del 11/01/2022, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria.

01820170076900 TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 8001822815 DEMANDADO: DANIEL RIVERA MAZUERA C.C.
16369804

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/1/2022 16:41

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;
notificacionesjudicialescalli@coomeva.com.co <notificacionesjudicialescalli@coomeva.com.co>; Judiciales Banco Colpatria, Buz?n
Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; notificacionesjuridico@itau.co
<notificacionesjuridico@itau.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; osexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
<osexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>;
rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; Notificacion Judicial
<notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

3 archivos adjuntos (775 KB)

14OficioFirmadoTerminacionBancos.pdf; 15OficioFirmadoTerminacionIIPP2.pdf; 16OficioFirmadoTerminacionIIPP.pdf;

En tal virtud, como quiera que no hay tramite posterior a la terminación aquí declarada, no se tendrá en cuenta el poder allegado por el aquí demandado, sino que, solo se tendrá por autorizado al abogado Carlos Arturo Cardona Castaño, para que revise el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- No tener en cuenta la solicitud de reconocer personería jurídica a favor del abogado Carlos Arturo Cardona Castaño deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

2.- Téngase autorizado al abogado Carlos Arturo Cardona Castaño para que revise el presente proceso ejecutivo. Por secretaria, déjese a disposición del autorizado el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736e933ebfac7087272bc42785c46b2daabb055d89b8c8641d4ba153df14857**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0849

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño
Demandado: Ana Lorena Viveros
Radicación No.76001-4003-019-2017-00525-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe el despacho comisorio aquí proferido a efectos de continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 701 del 02/04/2018 se dispuso comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que realizara la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZO 148 de propiedad de la parte demandada, elaborándose el despacho comisorio No. 024 del 02/04/2018, que fue devuelto sin diligenciar.

No obstante, teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del CGP, el órgano competente para realizar la diligencia de secuestro pretendida se encuentra en cabeza del Inspector de Tránsito donde se encuentre decomisado el bien, se dejara sin efecto el auto aludido en el párrafo anterior, para que en su defecto, se proceda a comisionar a la autoridad competente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Déjese sin efecto el auto No. 701 del 02/04/2018, por lo expuesto en procedencia.
- 2.- ORDÉNESE el secuestro del vehículo de placas TZO 148 de propiedad de la demandada Ana Lorena Viveros.
- 3.- COMISIONÉSE al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo Valle, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZO 148 de propiedad de la demandada Ana Lorena Viveros identificada con cedula de ciudadanía No. 38.561.924 el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL servicio PUBLICO línea TIGGO color BLANCO modelo 2015 serie y chasis LVVDB11B6FD01198, que se encuentra depositado en las instalaciones del parqueadero CIJAD ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo Valle.
- 4.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo Valle, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

- 5.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c04e87322f1602a64f122b2a0193d5c86e1b65029c6bb37f7d5224d06652af2**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01380

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58977f6eb505e016f80185a1e2f766f7e66ddd952145ee6ab973235834073026**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01381

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Richard Eduardo Galves y Wisbel de Dios Amaris Florián

Radicación No. 7600140030-19-2018-00849-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19340395cd9d7ae409034d867779de5e7bf47ffb9fbc2de123e3f463b7d890c**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01382

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Edinsson Orlando Machado Patiño

Radicación No. 7600140030-19-2019-00171-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd53237ea80a62fcb6e978d60b6160cb20a5ef72398f92c7b21c3534489f0e12**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01376

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Citibank Colombia – cesionario Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Héctor Fabio Parra Sánchez

Radicación No.76001-4003-020-2014-01078-00

Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite.

Por lo anterior, se RESUELVE

No tener en cuenta los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d8d1a73e04bb59ed103c56fe6081dc744610e7db31ed5af39cd62dcdd0bfb5**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1361

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME ARTURO RUIZ GIRALDO

Radicación No. 760014-003-020-2017-00203-00

El **16/05/2022**, regresa de secretaria el expediente, luego de haber corrido el traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA, quién afirma ser apoderado judicial de la parte demandante. contra el auto No. 3130 del 11/11/2021, notificado en estado 87 del 16/11/2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que no es cierto que haya transcurrido una inactividad de dos años del proceso, porque presentó el 16/11/2021, un memorial aportando el poder que lo faculta para actuar en el mismo.

Revisado el memorial -poder aludido, se advierte que este se encuentra suscrito por RAUL RENE ROA MONTES, revocando el poder al abogado HUMBERTO NIÑO y otorgando poder al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA, quién finalmente es el que presenta el recurso formulado contra el auto que declaró el desistimiento tácito.

Sin embargo, no se allegó con el mismo, la escritura pública que acredite la condición de representante legal del Banco de Bogotá, a la que se alude en dicho escrito, tampoco se remite el poder de un correo del poderdante, y del correo electrónico que se remite-Vanessa Arroyave vanessa.arroyave@cobesp.com, se desconoce a quién corresponde, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “

“Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el sub examine, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.”

En consecuencia, se DISPONE:



- 1.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA, conforme lo expuesto
- 2.- Dejase sin efecto alguno el traslado del recurso, conforme lo expuesto.
- 3.-. Secretaria proceda a ejecutar lo ordenad en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a968cb033a58c5b1da1e6a470a29e63f014aea2bac370f8459b15879cac1f1d**

Documento generado en 24/05/2022 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0819
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Tecno Ductos S.A.S
Demandado: Luis Enrique García Amu
Radicación No.76001-4-003-021-2016-00436-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Paola Andrea Navia Arango, como abogada principal, y a la abogada Valentina Orozco Arca, como abogada suplente, con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Karen Andrea Misa Rojas a las abogadas Paola Andrea Navia Arango y Valentina Orozco Arca.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Paola Andrea Navia Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 66.977.068 y T.P No. 89.463 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial principal de la parte demandante.
- 3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Valentina Orozco Arca identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.176.752 y T.P No. 366.995 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial suplente de la parte demandante.
- 4.- Advertir a la parte demandante que al tenor del Art. 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en el presente proceso ejecutivo.
- 5.- Las abogadas Paola Andrea Navia Arango y Valentina Orozco Arca reciben notificaciones en el correo electrónico abogado2@recursoslegalesabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15b70de721eb980de45db9d724ad1654db2ab3cc10931800c5cce363e5e319**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0819
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Tecno Ductos S.A.S
Demandado: Luis Enrique García Amu
Radicación No.76001-4-003-021-2016-00436-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se le informe el estado del tramite del oficio No. 07-248 del 07/02/2022, mediante el cual se comunica la orden de embargo de remanentes aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 131 del 25/01/2022 se decretó el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta RF ENCORE S.A.S contra el demandado Luis Enrique García Amu identificado en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicado 010-2017-00264-00, librándose el oficio No. 07-248 del 07/02/2022, que fue oportunamente enviado por parte de secretaria.

02120160043600 REMANENTES - EJECUTIVO DEMANDANTE Tecno Ductos S.A.S NIT
9000321089 DEMANDADO: Luis Enrique García Amu C.C. 1130618334

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/3/2022 09:34

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado3@recursoslegalesabogados.com <abogado3@recursoslegalesabogados.com>

1 archivos adjuntos (232 KB)

13OficioEmbargoRemanentes.pdf;

Por lo anterior, se RESUELVE

- 1.- Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Conmíñese a la peticionaria para que al tenor del Art. 466 del CGP, asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498f9f392f214a13bd5e8e87952cafa8c5e5aad6a3fb60af62fc4ee5945b688**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01355

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Liliana Céspedes Mora

Radicación: 760014003-022-2016-00732-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Frank Wilson García Castellanos en su condición de representante legal de la entidad demandante Banco Finandina S.A a favor del señor Senén Zúñiga Medina, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Frank Wilson García Castellanos en su condición de representante legal de la entidad demandante Banco Finandina S.A a favor del señor Senén Zúñiga Medina, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, en relación con la obligación que se ejecuta a través del pagare No. 1300262685, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE al señor Senén Zúñiga Medina CC. 2.579.165, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Cristian Hernández Campo, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.
- 5.- CONMÍNESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d6e6ae6c39035c9e4a7ec4e89e32a27e5a2bb6ab38775658f3e050727a972**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01408

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Guillermo Andrade López

Demandado: Comercializadora y Distribuidora Planeta Mar S.A.S

Radicación No. 7600140030-22-2021-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado de la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64af713c19dbcbb086e4a567b5185ac3b72e457ea8edec991f2b56a3786d0866**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01409

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Roosevelt Cerón Quinchua

Radicación No. 7600140030-22-2021-00733-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edada994b12bc65ecd8feb7c962f3b3365f86f353894099f954a63fa4c99b8db**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01410

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: Diego Fernando Cardona Saldarriaga

Radicación No. 7600140030-23-2021-00195-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c77444147a91ac4967cb7012db2f17910f65b0a60bc61e7821ac7f9b4870cb**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01383

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Diana Azucena Jiménez Ramírez

Demandado: Andrés Felipe Agredo Hoyos

Radicación No. 7600140030-24-2019-01317-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Comínese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a99fab284b83fb885ef9486faff7d62fd1903fce0f3e363c7c2f7aaa01257**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01411

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Agustín Urea Canon

Radicación No. 7600140030-24-2020-00606-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a7ba00168b4e4b01c7ba0b032efecf63827b8f11c8e8c2d4c2d35a0933f8a5**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01412
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Agustín Urrea Canon
Radicación No. 7600140030-24-2020-00606-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual aportan el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Transito de Cali, donde se verifica que se acató la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el automotor de placas IFY 272.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas IFY 272 de propiedad del demandado Agustín Urrea Canon C.C. 2.680.455, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL marca CHEVROLET carrocería SEDAN línea SAIL color BLANCO GALAXIA modelo 2016 motor LCU*150130257* serie 9GASA58M4GB006483 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96cf7cba011d578ff5076642347da77a6916f7d82ce9ea54e9a99e3a29cee18**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01413

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A

Demandado: Henry Gómez Ardilla

Radicación No. 7600140030-24-2021-00834-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d06e83bf34565bdd95b202f027356dd1178eb6dd06e4e423f5dd83ba8ecd253**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01414

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Henry Gómez Ardilla

Radicación No. 7600140030-24-2021-00834-00

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual aportan el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Transito de Cali, donde se verifica que se acató la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el automotor de placas HXZ--418.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas HXZ-418 de propiedad del demandado Henry Gómez Ardila C.C. 16.692.974, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMÓVIL marca MAZDA carrocería HATCH BACK línea 3Z6HM5 color BLANCO NIEVE PERLADO modelo 2017 motor PE40432120 chasis 3MZBM4478HM120130 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2225e948c9e3d472ca2a80c936d94c2ba62426cd4cc3b8369688b83415dfe49**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1357

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS

Demandado: HAROLD VELASCO

Radicación No. 76001-4003-025-2015-00765-00

Solicita quién acredita ser la representante legal de la entidad demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que recibe el demandado HAROLD VELASCO CC# 79.314.241 como empleado de DROGAS LTDA. Comunicado mediante oficio No.1717 del24/05/2016 y suscrito por el secretario del juzgado 25 Civil Municipal de la Ciudad.

b.- Embargo de los bienes que por cualquier r causase llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado HAROLD VELASCO CC# 79.314.241 en el proceso ejecutivo adelantado por SOLIDARIOS que se tramita en el juzgado 19 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.-- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cbcc0ffc54257e1124d7aab7464d63e7740a4598701a1448a1037c335c0cf1**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01415

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Hanns Fajardo Salazar

Radicación No. 7600140030-25-2020-00284-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2fd4c8a6cad52dd0d09afb2d7ae63857ada05f7488f4d584e6be6ba60385f**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01416

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Melquisedec Mosquera Guisao

Radicación No. 7600140030-25-2020-00531-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a las liquidaciones del crédito allegadas al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c36a939193fab627d87515c92e0dca887d9f5bff4fb48ae06416e5093358b3a**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01394

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Stephany Cortes Duarte

Radicación No. 7600140030-26-2019-01199-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2d66b6db832bdab5d4a9d844deba7b535ab31de6cfbdbb6f6325f761cfe59d**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01391

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Hernán Darío Zuluaga Arias

Radicación No. 7600140030-26-2020-00232-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576d6ebac754114dc6c16ccaea9920982b443e6b7ca4ef4282ef8ee13ed426b**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01392

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Hernán Darío Zuluaga Arias

Radicación No. 7600140030-26-2020-00232-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por su apoderado especial Edgar Diovany Vitery Duarte, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por su apoderado especial Edgar Diovany Vitery Duarte, del pagare No. 50502669, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado Vladimir Jiménez Puerta con cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del CSJ para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab801a0329d3a11074cc0376ed4567060fa34df6df6ba4a358043590e889cd**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01417

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A

Demandado: María del Carmen Romero Garcés

Radicación No. 7600140030-27-2021-00530-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2d709a442d236dcf3a8e7a4a291fbe19ac658958ca71c35ddb3e7bad39a13**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0844

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatría (ultimo cesionario RCB Group Colombia Holding S.A.S.)

Demandado: Ana Libia Sánchez Munera

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00610-00

Se allega memorial presentado por el señor Víctor Mario Hurtado Alegría, quien acredita ser apoderado general de la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S, mediante el cual solicita se revoque la facultad de expresa de recibir y cobrar títulos otorgada al abogado Francisco Javier Cardona Peña, que actúa en representación de la parte actora – cesionaria.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 005 del 14/01/2019 se aceptó a la entidad RCB Group Colombia Holding S.A.S como cesionario de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se constata que la sociedad RCB Group Colombia Holding S.A.S, cambio su nombre o razón social a Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- TÉNGASE PARA TODOS LO EFECTOS LEGALES a la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S como entidad demandante, púes su anterior razón social era RCB Group Colombia Holding S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- Revóquese la facultad expresa de recibir otorgado al abogado Francisco Javier Cardona Peña, que actúa en representación de la parte actora – cesionaria, conforme fue solicitado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0001aa17796a7ef37f088f71719966c3e16a97ac1196994f328c228d0f34dd**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1356

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA (principal) y FNG (subrogatario)
Demandado: JULIO ROMULO TASCÓN TASCÓN
Radicación No. 76001-4003-028-2017-00620-00

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, quién acredita ser el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que la entidad que representa no es parte en este proceso y por tanto no tiene acreditada personería jurídica para actuar como tal.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por el memorialista, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante – FNG - a asumir las cargas que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 26 de mayo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8bc3093ef90a0f71ac9c05a7721d05d4d2d6fef65db9ba696db08a819d178a**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0843

Santiago de Cali, venticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Yolima Homez Rivera
Radicación No. 76001-4003-030-2014-00473-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se oficie a la ASEGURADORA EN RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, para que informe en que empresa labora las demandadas Yolima Homez Rivera y Mariela Escobar Gallego.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las ARL en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la ASEGURADORA EN RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de las demandadas Mariela Escobar Gallego identificada con cédula de ciudadanía No. 67.033.875 y Yolima Homez Rivera identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.834.322.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d5a5998b9bd35e296ff5e77c134f2039cb84a597fe1316fc9a6a82cbc156fd**
Documento generado en 24/05/2022 03:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0819

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Colpatria – Cesionario Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S

Demandado: Javier Hernán Quenguan Cepeda

Radicación No.76001-4003-030-2015-00695-00

Se allega por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S quien actúa como parte demandante – cesionaria un escrito otorgando poder al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con C.C. 1.032.438.183 y T.P. 367.297 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY recibe notificaciones en el correo electrónico crisanp.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc9e9e56353ec3cf06aa8ab533b70096ce07993a6a69747d0e86d63520d3b9**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01418

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Andrey Alexander Ortiz Polanco

Radicación No. 7600140030-30-2021-00553-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83783df1caaea941258cd0f2509f42e792a113586dd4088af8a353fe90c5096**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01419

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Milton Suarez Castaño

Radicación No. 7600140030-32-2021-00143-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd1745e9365ca15ef64b8a22d4799007a34b138f85bd70a2720a098eaf5bd86**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01420

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Milton Suarez Castaño

Radicación No. 7600140030-32-2021-00143-00

En el escrito que antecede la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por el apoderado general Edgar Diovany Viteri.

Revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del señor Milton Suarez Castaño fue declarada en relación con las obligaciones No. No. 897123037, 4988614408074009 y 5434481001531737, disimiles a los que se mencionan en el escrito de cesión.

Y en tal virtud, hasta tanto no se aclare el interrogante aludido, no se tendrá en cuenta la cesión pretendida por la parte actora.

En consecuencia, se RESUELVE:

Abstenerse por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por la señora Aracely Stella Vergara Pernet en su condición de apoderada especial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por el apoderado general Edgar Diovany Viteri, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a766536763865c9bae38a67bc3b7532c312d8b4fbe020ecdff7ce6291ef2a3**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0847

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínimo Cuantía
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: LEYDY JOHANA CRUZ BERMÚDEZ
Radicación No. 76001-4003-033-2019-00127-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Auto 3376

1. Otros

De acuerdo con nuestros registros la demandada LEYDY JOHANA CRUZ BERMUDEZ no figura en nuestros registros.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3376 del 03/12/2021 se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70837d8554f21e638363f059f3dcbd239f3de351dc99774585a0adc9d7058b4a**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0820

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pra Group Colombia Holding cesionario de Hoy Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Víctor Daniel Rojas

Radicación No.76001-4003-34-2014-00568-00

Se allega memorial presentado por la abogada DIANA PATRICIA VÁSQUEZ NARVÁEZ, mediante el cual solicita se le de trámite a la cesión presentada a favor de la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 9030 del 29/11/2018 se aceptó a la entidad RCB Group Colombia Holding S.A.S como cesionario de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, se constata que la sociedad RCB Group Colombia Holding S.A.S, cambio su nombre o razón social a Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- TÉNGASE PARA TODOS LO EFECTOS LEGALES a la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S como entidad demandante, pues su anterior razón social era RCB Group Colombia Holding S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 9030 del 29/11/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c5a23920d9280811bbdbc9170f0bd8926b7ca0a703d34e5949cf543c91a190**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01356

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pra Group Colombia Holding cesionario de Hoy Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Víctor Daniel Rojas

Radicación No.76001-4003-34-2014-00568-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$79.802.304 y liquidación de costas \$2.816.000 para un total de \$82.618.304 y se han pagado \$27.780.998, quedando un excedente de \$54.837.306, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor del demandante-cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado(a) con C.C. No. 16.634.835, los depósitos judiciales que se relaciona a continuación por valor de \$1.757.948.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002752182	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 530.600,00
469030002763224	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 701.179,00
469030002774332	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 526.169,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552a4c12aee34183962e4b470cc0eb50dff69565c90dd945db6e08b159d376d**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0842

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A

Demandado: Alexander Humberto Cortes Chaparro

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00902-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la entidad EMCALI para que informe el estado actual del proceso del cobro coactivo que se adelanta en contra del demandado, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6697 del 24/08/2018 se oficio a EMCALI para que informara el estado actual del proceso coactivo que se adelanta en contra del demandado Alexander Humberto Cortes Chaparro, librándose el oficio No. 07-3684 del 27/08/2018, sin que haya sido retirado el mismo por parte del interesado.

En tal virtud, se dispondrá que por secretaria se proceda a actualizar el oficio No. 07-3684 del 27/08/2018 para que al tenor de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, sea enviado por parte de secretaria a la autoridad correspondiente, así como al interesado, para lo de su cargo.

En consecuencia, se RESUELVE

Por secretaria, actualícese le oficio No. 07-3684 del 27/08/2018 y al tenor de lo establecido en el Decreto 806 del 2020, remítase el mismo a la entidad correspondiente, así como al apoderado judicial de la parte actora, para lo de su cargo.

Infórmesele al memorialista que, en caso de requerir la reproducción de los oficios proferidos en este proceso, podrá solicitar dicho tramite ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c7c343b6f38004d34ef4630a0abf6da3312bf4df424a624926bf8c72593942**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01387

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A

Demandado: Natalia Arteaga Narváez y otra.

Radicación No. 7600140030-34-2019-00987-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542321a26f306996300190861d37df65958bd645e50b47c3a15209dd53a92c24**

Documento generado en 24/05/2022 03:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0841

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Leidy Catalina Hoyos Cardona

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00518-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Policía Sijin automotores para que procedan a realizar la orden de decomiso que recae en contra del vehículo de placas SPL 237 de propiedad de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3037 del 09/11/2015 se ordeno el decomiso del vehículo de placas SPL 237 de propiedad de la parte demandada, librándose los oficios No. 07-2643 y .07-2644, que fueron retirados por el apoderado de la parte actora, sin que haya evidencia de que los mismos hayan sido tramitados por las entidades correspondientes.

En consecuencia, se RESUELVE

Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Guacarí Valle y a la Policía Metropolitana Sijin Automotores para que se sirvan informar el estado de la orden de decomiso del vehículo de placas SPL 237 comunicada mediante oficios No. 07-2643 y 07-2644 del 25/08/2017, radicados en su dependencia desde el día 09/02/2022, so pena de versen avocados a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva adjuntando digitalizados el auto No. 3037 del 09/11/2015 así como los oficios No. 07-2643 y 07-2644 del 25/08/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d8897975e2d03e1a851f1f53eabc03762bc4e557c5062f4f24db54438d664**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01421

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Lexcoop

Demandado: María Viviana Hurtado Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-35-2020-00705-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee463dd97341fe97c92a3556e032ba9787d0c8031517c3f4659d949a291d4899**

Documento generado en 24/05/2022 03:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**